

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ante la dilación¹ en el cumplimiento de una orden que ha dado el Juez en auto de fecha 09 de noviembre de 2020, solo cumplida hasta el día 20 de enero de 2021; hay, eventualmente, lugar a la imposición de la sanción que establece el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, correspondiente a:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Conforme lo manda el inciso segundo del párrafo del artículo 44 del C.G.P, se ordena iniciar tramite sancionatorio en contra de la escribiente y Secretaría ad-hoc CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO, en tal caso, conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, se ordena la notificación personal a aquella del contenido del presente auto, con miras a que dentro de los 3 días siguientes a su notificación presente las explicaciones que la empleada en mención quiera suministrar en su defensa.

¹ De cara a los términos establecidos por el artículo 8 de la Resolución 12 de 2020, a través de la cual se dictan medidas para el funcionamiento del despacho de cara a la justicia digital; que a tenor literal preceptúa:

“OCTAVO. De los oficios. Cualquiera sea la naturaleza del oficio, deberán estos elaborarse y firmarse por el respectivo empleado responsable del respectivo proceso, en la forma autorizada por el artículo 11 del Decreto

Legislativo 491 de 2020; para los efectos descritos, se les otorga facultades como Secretarios ad-hoc, en forma exclusiva para el trámite descrito.

Los oficios, cualquiera sea la naturaleza de la comunicación, deberán ser remitidos en la forma establecida por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, por correo electrónico y dentro del término máximo de 2 días contados a partir de la ejecutoria del auto que motiva tal acto de cumplimiento. Deberá solicitarse y descargarse la respectiva constancia de envío y entrega del documento enviado, para posteriormente dejar en la respectiva carpeta asignada al proceso tales constancias.

De los Oficios enviados, se remitirá copia a la parte interesada, en forma tal que puedan tener conocimiento por una parte de la materialización de la actuación y por otra pueda conformar su expediente personal, en forma completa, si a bien lo tiene”

Con el presente tramite, ármese cuaderno incidental aparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 121 QUE SE
FIJO EL DIA: 22-10-2020



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e41ba320eb25f098af895a9d5efbb9869879fd1c949a7d3e8d577e4aae02063a

Documento generado en 20/01/2021 03:40:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>